

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/280115/17 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU I SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZÓ A LA EMPRESA XHLPS, FM, S.A. DE C.V. A LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

Fecha de Clasificación: 24 de abril de 2018. -----

Unidad Administrativa: Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por contener información Confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Núm. de Acuerdo: P/IFT/280115/17-----

Descripción del asunto: La empresa denominada XHLPS, FM, S.A. de C.V. el 11 de agosto de 2014, presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, solicitud de autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones representativas del capital social de la concesionaria, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. -----

Fundamento legal: Confidencial con fundamento en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, así como el numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el DOF el 15 de abril de 2016. ---

Motivación: Contiene datos referentes al patrimonio de una persona física o moral. -----

Secciones Confidenciales: Las secciones testadas en color negro del Acuerdo P/IFT/280115/17.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General de Concesiones de Radiodifusión. -----

fin de la leyenda



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA XHLPs, FM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 102.5 MHz, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHLPs-FM, EN SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

ANTECEDENTES

- I. Refrendo de la Concesión.- El 27 de abril de 2006, de conformidad con el artículo 16 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "LFRTV"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 102.5 MHz, con distintivo de llamada XHLPs-FM, en San Luis Rio Colorado, Son. (en lo sucesivo la "Concesión"), en favor del C. Humberto Arechiga Espinoza, para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia al 20 de octubre de 2016.
- II. Cesión de Derechos.- Mediante oficio CFT/D01/STP/8108/10 de fecha 29 de junio de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL"), autorizó la cesión gratuita de derechos derivados de la concesión, a favor de XHLPs, FM, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "XHLPs").
- III. Decreto de Reforma Constitucional.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"); mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- IV. Integración del Instituto.- El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. Decreto de Ley.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y

Recibi Original.
Claudio Antonio Lopez O.
12-02-15

radiodifusión" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"). El cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Estatuto Orgánico.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

- VI. **Solicitud de Enajenación de Acciones.**- Con escrito presentado ante el Instituto el 11 de agosto de 2014, Susana Cann Llamosa, en su calidad de representante legal de XHLP, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de las acciones de las que son titulares los CC. Adrián Pereda Gómez, Alfonso Sanabria González y Pedro Estrada Martínez, a favor de los CC. Ana Rosalía Pereda Gómez, Jorge Barrio Montero, Ana Rosalía y Jorge Barrio Pereda, quienes con este movimiento la primera ostentará el 70 % (setenta por ciento) y los tres últimos el 10% (diez por ciento) cada uno del capital social (en lo sucesivo la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.**- Mediante oficio IFT/223/UCS/219/2014 notificado el 3 de noviembre de 2014, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.**- Mediante oficio 2.1.- 1516 de fecha 2 de diciembre de 2014, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones, contenida en el diverso oficio número 1.- 388 de fecha 1 de diciembre de 2014, suscrito por el Subsecretario de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por ende, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fracción IV, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u

operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Al efecto la condición séptima de la Concesión establece el procedimiento al que deben sujetarse los concesionarios que pretendan suscribir o enajenar acciones en un acto o sucesión de actos, misma que textualmente señala lo siguiente:

"SÉPTIMA. Suscripción y enajenación de acciones. En los casos en que el Concesionario sea persona moral, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, en un acto o sucesión de actos, se deberá observar el régimen siguiente:

I. El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarlo de la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, así como de la documentación que acredite su nacionalidad mexicana;

II. La Comisión tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y

III. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Comisión, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Comisión podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la fracción I anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Comisión conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

El Concesionario se obliga a incluir esta Condición en los estatutos sociales, y someter a la aprobación de esta Comisión dichas reformas en un plazo de 240 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente Título.

Por otra parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, ordena que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor de este, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Derivado de lo anterior, resultan aplicables a las solicitudes de enajenación de acciones que hayan sido ingresadas a este Instituto previo a la entrada en vigor de la Ley, las disposiciones previstas en la LFRTV; así como aquellas señaladas en los respectivos títulos de concesión.

No obstante, el Decreto de Reforma Constitucional, incorporó en el artículo 28 párrafo décimo séptimo, la obligación del Instituto de notificar al Secretario del Ramo previo a su determinación, todas las solicitudes de cesiones de derechos relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para que éste pueda emitir su opinión técnica no vinculante.

Ahora bien, aunado a la condición antes señalada, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Una vez realizado el análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social de los socios presentadas ante este Instituto por los concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión, se determinó que las personas físicas interesados en adquirir la totalidad de las acciones

representativas del capital social de XHLPS: (i) actualmente no son concesionarios de frecuencias o canales para la prestación del servicio público de radiodifusión; (ii) con motivo de dicha enajenación adquieren la totalidad de las acciones de XHLPS; (iii) las pretendidas adquirentes no participan directa o indirectamente como titulares de concesiones de frecuencias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la misma localidad en que se ubica XHLPS, y, (iv) los pretendidos adquirentes tienen relación por afinidad y consanguínea con el enajenante Adrián Pereda Gómez, en particular la C. Ana Rosalía Pereda Gómez es hermana de esta persona. Después de la enajenación, la C. Ana Rosalía Pereda Gómez se quedaría, con el 70% (setenta por ciento) de participación en el capital social de XHLPS,

Por otra parte, con base en la información disponible de este Instituto, se concluye que la enajenación de acciones de XHLPS en favor de los CC. Ana Rosalía Pereda Gómez, Jorge Barrio Montero, Ana Rosalía y Jorge Barrio Pereda previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión sonora, en San Luis Río Colorado, Son. Ello en virtud de que: (i) no se identifican relaciones consanguíneas y corporativas entre los adquirentes y los accionistas de las demás concesionarias de estaciones con cobertura de servicio en San Luis Río Colorado, Son.; (ii) los adquirentes, los CC. Ana Rosalía Pereda Gómez, Jorge Barrio Montero, Ana Rosalía y Jorge Barrio Pereda, no participan directamente en estaciones con cobertura de servicio en San Luis Río Colorado, Son.; y, (iii) la adquirente Ana Rosalía Pereda Gómez, es hermana del enajenante Adrián Pereda Gómez, quien actualmente posee 63.33% (sesenta y tres punto treinta y tres por ciento) de las acciones de esta última sociedad.

En consecuencia, con base en la información que obra en el expediente, no se advierten elementos o causas justificadas que ameriten la objeción de la enajenación de acciones motivo de la solicitud descrita en el Antecedente VII de la presente Resolución.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital son:

- I. Que el titular de la concesión actualice el supuesto previsto por la condición séptima de la Concesión, dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir los mismos, previo a su realización.

- ii. Que el concesionario exhiba el comprobante del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, referido en el Considerando Segundo.

En primera Instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado ante el Instituto el 11 de agosto de 2014, mediante el cual XHLPS solicitó, a través de su representante legal, autorización para llevar a cabo el cambio de titularidad de las acciones de los CC. Adrián Pereda Gómez, Alfonso Sanabria González y Pedro Estrada Martínez, que representa el 100% (cien por ciento), a favor de los CC. Ana Rosalía Pereda Gómez, Jorge Barrio Montero, Ana Rosalía y Jorge Barrio Pereda, quienes con este movimiento la primera ostentará el 70% (setenta por ciento) y los tres últimos el 10% (diez por ciento) cada uno del capital social.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información contenida en el expediente de dicha concesión integrado en el Instituto previo a la solicitud, se tiene registrada la siguiente distribución accionaria del capital social fijo de XHLPS:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	%
Adrián Pereda Gómez	7,600		63.33
Alfonso Sanabria González	3,800		31.66
Pedro Estrada Martínez	600		5
TOTAL	12,000		100%

En seguimiento a lo anterior, de la Solicitud de Enajenación de Acciones se desprende que el cuadro accionario de XHLPS propuesto quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	%
Ana Rosalía Pereda Gómez	8,400		70
Jorge Barrio Montero	1,200		10
Ana Rosalía Barrio Pereda	1,200		10
Jorge Barrio Pereda	1,200		10
TOTAL	12,000		100%

Asimismo, XHLPS acompañó a su solicitud la información que permitió conocer la identidad y nacionalidad de las personas físicas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones, en términos de lo indicado en la fracción I, de la condición séptima de la Concesión, con lo cual se satisface este requisito, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.



Por su parte, por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-388 de fecha 1 de diciembre de 2014, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por XHLPs.

Igualmente, XHLPs presentó comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 124, fracción II, inciso m), de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7-A, fracción VI, de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15, fracción IV; y, 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 6, 32 y 34, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

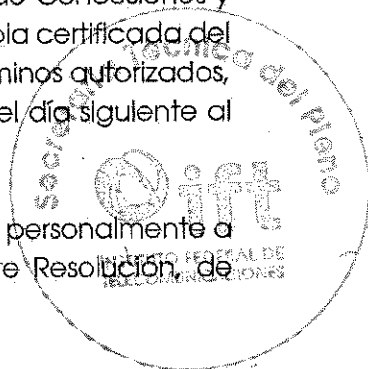
RESOLUTIVOS

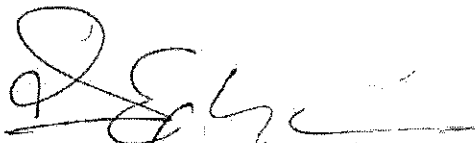
Primero.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba a la empresa XHLPs, FM, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 102.5 MHz, con distintivo de llamada XHLPs-FM, en San Luis Río Colorado, Son., a llevar a cabo la enajenación de acciones motivo de la solicitud descrita en el Antecedente VII de la presente Resolución, a efecto de que su estructura accionaria quede integrada de la siguiente manera:


ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	%
Ana Rosalía Pereda Gómez	8,400		70
Jorge Barrio Montero	1,200		10
Ana Rosalía Barrio Pereda	1,200		10
Jorge Barrio Pereda	1,200		10
TOTAL	12,000		100%

Segundo.- XHLPS, FM, S.A. de C.V., deberá presentar ante la Unidad de Concesiones y Servicios para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevó a cabo la operación en los términos autorizados, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a XHLPS, FM, S.A. de C.V., la autorización a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente


Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280115/17.